REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 159 Bogotá, D. C., miércoles 28 de abril de 2010 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y los artículos 1º y 3° de la Ley 51 de 1986.

Bogotá, D. C., abril 27 de 2010

Doctor

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Presidente y honorables Representantes:

En los términos del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, rindo ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y los artículos 1° y 3° de la Ley 51 de 1986.*

I. **Iniciativa del proyecto de ley**

El Proyecto de ley número 115 de 2009 Cámara de mi autoría fue presentado a consideración del Congreso de la República a través de la Secretaria General de la Cámara y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 745 de 2009.

II. **Objeto del proyecto de ley**

El proyecto de ley tiene dos objetivos fundamentales: el primero en cuanto al sistema de unificación de cuotas busca la transparencia en la destinación de estos recursos eliminando las situaciones de hechos diferentes que contraría los principios de igualdad y acceso a la justicia en condiciones de equidad. El segundo respecto del título pretende establecer pautas claras para el reconocimiento de la experiencia profesional sin condicionamientos, cual es a partir de la terminación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional.

III. **Consideraciones del proyecto**

Aspectos constitucionales y legales

Nuestra Carta Política en sus artículos 13 y 25 establece respectivamente derechos que por su propia naturaleza, requiere el concurso y voluntad política de quienes legislamos para que mediante iniciativas entreguemos las herramientas necesarias que propendan por el ejercicio de estos Derechos.

El artículo 12 de la Ley 842 de 2003 establece que para efectos del ejercicio de la ingeniería y profesiones afines o auxiliares la experiencia profesional, solo se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente, disposición normativa contraria a Derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Política y muy especialmente los

Derechos a la igualdad y al trabajo y en aras a no persistir en este desconocimiento el Gobierno expidió el Decreto 4476 de 2007 y determinando que la experiencia profesional sería la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, norma ratificada por el honorable Consejo de Estado y por la Corte Constitucional, Corporaciones que sostienen que la tarjeta profesional no puede ser requisito esencial para determinar y computar la experiencia laboral de un ciudadano y afirman que el título profesional define y asigna el carácter idóneo para el ejercicio profesional. El proyecto en estudio precisamente pretende elevar el rango legal el decreto en mención, que es desconocido continuamente, pretensión que armoniza con la Constitución, por cuanto preserva los Derechos Constitucionales y faculta a un solo órgano para expedición de matrícula y tarjeta profesional de todas las ramas de la ingeniería: el Consejo Nacional de Ingeniería, COPNIA.

IV. **Conveniencia**

La mayoría de profesionales salen al mercado laboral desprovistos de capacidad económica para asumir los costos elevados a fin de obtener su tarjeta profesional, limitante para ejercer su profesión, razón por la cual es conveniente disponer que con el solo hecho de terminar todas las materias del pénsum académico podría ejercer su profesión, lo cual facilita no solo adquirir experiencia, sino adquirir los medios económicos necesarios para adquirir su tarjeta profesional cuyo costo será UNICO evitando la diferenciación en el costo de la expedición de la misma como lo establece la norma actual que dispone dos entidades encargadas para tal fin: el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, cuya naturaleza jurídica como entidad pública, tiene como función principal inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería y afines y auxiliares en territorio nacional y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica Mecánica y afines, cuerpo técnico, consultivo del Gobierno Nacional, consejos que expiden la tarjeta profesional a costos distintos, el primero a un costo prudencial, el segundo exige un salario mínimo legal, diferencia que viola el principio a la igualdad creando dos situaciones jurídicas que regulan la profesión de la Ingeniería.

El proyecto de ley busca entonces la fusión del Consejo con el COPNIA entidad idónea para las labores de recaudo, propende entonces con ello que exista una única entidad reguladora en el ejercicio de la ingeniería y todos sus afines, en consecuencia define un único costo por la expedición de la tarjeta profesional, costo alcanzable y justo para los egresados.

Finalmente, es necesario realizar unas modificaciones de forma en el título y el encabezado de cada uno de los artículos de este proyecto, ya que como está presentado el proyecto no se entiende qué modifica cada artículo y que se suprime como es el objeto y espíritu de esta iniciativa legislativa, por lo tanto se propone el siguiente texto para primer debate.

Proposición

Por las consideraciones precedentemente expuestas, solicito a esta honorable célula legislativa dar primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, parágrafo único del artículo 1° y parágrafos 1° y 2° del artículo 3° de la Ley 51 de 1986 y se dictan otras disposiciones,* junto con el texto que se propone para primer debate.

A consideración de los honorables Representantes,

Gema López de Joaqui,

Representante a la Cámara,

Departamento del Cauca.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 1° y se suprime el parágrafo del artículo 3° de la Ley 51 de 1986; se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo del artículo 1° de la Ley 51 de 1986, quedará así:

"Parágrafo. *El único órgano facultado para la expedición de la matrícula y tarjeta profesional de todas las ramas de la ingeniería será el Consejo Nacional de Ingeniería, COPNIA, cuyo costo no superará el 15 % del smlm vigente anual".*

Parágrafo. Suprímase el parágrafo del artículo 3° de la Ley 51 de 1986.

Artículo 2°. El artículo 12 de la Ley 842 de 2003 quedará así:

"Artículo 12. Experiencia profesional.

Definiciones. *Se entiende como experiencia profesional el conjunto de habilidades, destrezas desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, la cual es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida, para el desempeño o empleo y es relacionada cuando se ejercita en empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer".*

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Representantes,

Gema López de Joaqui,

Representante a la Cámara,

Departamento del Cauca.

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACION

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2010

Autorizo la publicación del presente informe de la ponencia y el texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y los artículos 1° y 3° de la Ley 51 de 1986.*

La presente ponencia es presentada por la honorable Representante *Gema López de Joaqui*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 139/10 del 27 de abril de 2010, se solicita la publicación en la ***Gaceta del Congreso*** de la República.

El Secretario General, Comisión Sexta Constitucional,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2009 CÁMARA, 266 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena", firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Bogotá, D. C., abril 20 de 2010

Honorable Representante

MANUEL JOSÉ VIVES

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena",* firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005. Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia:

1. **Trámite legislativo**

El proyecto de ley aprobatoria del *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena,* fue radicado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Agricultura y Desarrollo Rural, el 3 de abril de 2009. Los ponentes para primer y segundo debate en el Senado fueron los Senadores Carlos Barriga, Jairo Clopatofsky, Cecilia López, Mario Varón Olarte, Luzelena Restrepo, Alexandra Moreno, Jesús Piñacué y Nancy Patricia Gutiérrez.

La Comisión Segunda del Senado aprobó el proyecto de ley en primer debate el 2 de junio de 2009, en tanto que la Plenaria del Senado le dio segundo debate y lo aprobó el 15 de diciembre de 2009.

2. **Introducción**

El Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena[1]", tiene como objetivo; prevenir la introducción de enfermedades infecciosas, contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y la pesca y por consiguiente la salud humana; todo ello en la búsqueda de reducir el efecto de barreras sanitarias y fitosanitarias[2] a fin de aumentar el comercio, facilitar la corriente financiera y la exportación de productos básicos, entre otras; mediante la reciprocidad de los países contratantes.

Además de ello la aprobación de este acuerdo permite fortalecer el mercado con el país, que más densidad poblacional tiene en el mundo (135 habitantes por kilómetro cuadrado)[3] y que en la actualidad se encuentra catalogado como potencia a nivel mundial. Adicionalmente con la celebración de este tratado se cuenta con un respaldo constitucional que se encuentra contemplado en el artículo 9° de la Constitución Política de Colombia; "*El cual afirma que: "las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía Nacional, en la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia".*

3. **Objeto del proyecto de ley**

El proyecto de ley que nos ocupa en esta Comisión Constitucional de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, presentado por autoría del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene su origen en la necesidad del Estado colombiano de estrechar la cooperación bilateral con la República Popular de China, en materia de sanidad animal y cuarentena con el ánimo de promover el desarrollo de relaciones económicas y comerciales y concretar el intercambio de técnicos, de información científica, de publicaciones y de leyes y reglamentos sobre la materia.

El convenio tiene por objeto coordinar y desarrollar todas las disposiciones normativas orientadas a la protección de enfermedades epizoóticas, producto de la importación, exportación o tránsito de animales vivos, material animal genético, productos animales, alimentos animales, productos, medios de transporte, embalaje y contenedores que pudieran constituir vectores patógenos, buscando el mejoramiento y desarrollo de los mismos a través de la elaboración de protocolos, programas de trabajo, campañas de sanidad animal, producción de insumos biológicos, fomento de la producción y asistencia técnica, con miras a garantizar rentabilidad de productores y dar seguridad alimentaria a la población.

La aprobación de este acuerdo permite fortalecer la apertura de mercados hacia la República Popular de China mediante la suscripción de protocolos sobre cuarentena animal y exigencias sanitarias, aprobación para el intercambio de certificados modelo sobre cuarentena animal o certificados de sanidad veterinaria.

4. **Antecedentes**

4.1 **Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena**

El convenio fue originado por iniciativa del Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China, con miras a estrechar la colaboración en el ámbito de sanidad animal y cuarentena; prevenir la introducción de enfermedades infecciosas o contagiosas y parasitarias dentro o fuera de su territorio, proteger la seguridad de la agricultura, la ganadería y pesca, así como la salud humana, mediante consultas amistosas entre ambas naciones.

Dicho instrumento fue firmado en Beijing, el 6 de abril de 2005, comprendiendo un preámbulo y once artículos. Este acuerdo pasó por el Congreso de la República como el Proyecto de ley número 298 de 2006 Cámara, 196 de 2005 Senado y se convirtió en la Ley 1141 del 25 de junio de 2007. Pero según Sentencia C-1143 del 19 de noviembre de 2008 de la

1 Definición Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Aislamiento preventivo a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas o animales.

2 El producto fitosanitario se define, según la O.M.S. como aquella sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública (…).

3 Fuente: Embajada de la República Popular de China en Colombia.

Corte Constitucional fue declarado Inexequible, por no haberse subsanado en forma adecuada un vicio en la formación de la ley.

El artículo I establece algunas definiciones frente al acuerdo, entre ellas animales, productos animales, material animal genético, y certificado de cuarentena animal.

El artículo II establece el objetivo del acuerdo, enmarcado en la colaboración mutua para la protección de sus territorios nacionales contra la introducción de enfermedades epizoóticas.

El artículo III faculta a las autoridades competentes para la suscripción de protocolos en cada una de las áreas de cooperación que se derivan del acuerdo.

El artículo IV prevé que el material animal genético, los productos animales o el alimento animal exportado de una Parte a la otra, que pudieren constituir vectores patógenos, deben cumplir con las leyes sanitarias, con las normas y reglamentos administrativos y de cuarentena de la Parte importadora; tales elementos deben estar acompañados de un certificado original de cuarentena o de sanidad veterinaria del país exportador y que dicho certificado debe estar en inglés y en el idioma oficial del país exportador.

El artículo V hace referencia a la facultad que tiene cada Parte para realizar inspecciones de cuarentena a los animales, el material animal genético o cualquier otro elemento, importados de la otra Parte y en caso de descubrir alguna enfermedad animal, vectores de patógenos o cualquier enfermedad o plaga, a notificar oportunamente a las autoridades competentes de la otra Parte.

El artículo VI establece que las partes contratantes se comprometen a prestarse colaboración mutua en aspectos científicos, tecnológicos y cualquier otra información sobre cuarentena y sanidad animal.

El artículo VII señala que las partes designan las autoridades nacionales encargadas de la implementación y ejecución del convenio.

El artículo VIII indica la forma cómo se sufragarán los gastos derivados de la ejecución del convenio, en especial por el envío de especialistas o técnicos de una parte a la otra y los relacionados con el intercambio de información, revistas y publicaciones veterinarias.

El artículo IX establece que cualquier diferencia que surja de la ejecución del acuerdo será discutida y resuelta directamente por las autoridades competentes de las Partes contratantes.

El artículo X señala que el convenio no afectará los compromisos adquiridos por las Partes en otros instrumentos suscritos entre las mismas.

El artículo XI se refiere a los requisitos que deben cumplir las partes para la entrada en vigor del convenio, su duración y terminación.

4.2 **Acuerdos internaciones frente al tema**

La necesidad de combatir las enfermedades de los animales a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias gracias al Acuerdo internacional firmado el 25 de enero de 1924. En mayo de 2003 la Oficina se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha reconocido las normas dictadas por la OIE, que en abril de 2009 contaba con 174 países y territorios Miembros, como normas de referencia mundial. La OIE mantiene relaciones permanentes con otras 36 organizaciones internacionales y regionales, y dispone de oficinas regionales y subregionales en todos los continentes.

En el ámbito internacional, encontramos que todos los países del sistema internacional han buscado establecer convenios en la materia para regular la sanidad animal.

Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Hungría sobre Cooperación en el área de la Sanidad Animal, suscrito en Budapest, el día 28 de junio del año 2000.

Acuerdo en Materia de Sanidad Animal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá.

Convenio de cooperación y coordinación en materia de sanidad agropecuaria entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Bolivia y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú.

Acuerdo de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación del Reino de España y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica para la ejecución de acciones en materia de sanidad vegetal y sanidad animal.

Convenio de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador.

La sanidad animal está siendo catalogada hoy como un bien público mundial, ya que alrededor de 1.000 millones de personas viven de la posesión de animales y el fallo de un solo país puede poner en peligro una región o todo el planeta. Lo que demuestra que ante el riesgo siempre latente de ingresos de enfermedades con efectos sobre el comercio es necesario encarar acciones que favorezcan al conjunto por encima de los intereses particulares y/o sectoriales.

5. Legislación colombiana

La Legislación Nacional contempla, dentro de la Constitución Política de 1991. Los siguientes artículos con respecto al tema:

Artículo 9°. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Así mismo, nuestro país, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones, ratificó la Decisión 515/02 donde se crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA) como un marco jurídico andino para adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y terceros países productos vegetales y animales.

Dentro de este Sistema se manejan dos líneas de acción.

1. Con respecto a la **administración del Sistema**, es una actividad permanente, las acciones se orientan a velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias del marco jurídico andino.

2. En cuanto al **Perfeccionamiento del Sistema**, se refiere a la actualización de las normas existentes así como al desarrollo de nueva normativa comunitaria.

2.1. En Sanidad Animal. Se prosigue con la actualización de los requisitos zoosanitarios para las especies animales terrestres y sus productos y con establecer procedimientos armonizados.

2.2. En Sanidad Vegetal, es otra de las actividades del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, en la cual se armonizan requisitos fitosanitarios y procedimientos comunitarios para su aplicación en los Países Miembros, con miras a facilitar el comercio de vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados.

2.3. En Inocuidad de los Alimentos. A partir del 2007, la Secretaría General y los Países Miembros han iniciado el desarrollo de una propuesta de norma andina para establecer un Sistema Andino de Inocuidad de los Alimentos (SANIA).

Mediante la Ley 170 de 1994, la República de Colombia aprobó la adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En el Acuerdo se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero que estas solo deben aplicarse en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o análogas.

6. Relaciones comerciales entre la República Popular de China y Colombia

Según el Informe de Exportaciones e Importaciones marzo 2010 realizado por Proexport Colombia, *"En enero de 2010 las ex-*

portaciones de Colombia aumentaron 15.3% anual. Por tercer mes consecutivo se registró una variación positiva en las ventas; el valor alcanzado fue el más alto de la historia económica del país. La variación 12 meses, se ubicó en -10.9%, lo que evidencia una recuperación, si se compara con la tasa registrada en octubre de 2009 (-17.2%)".

..."Por destinos, se registraron incrementos hacia Estados Unidos (82.3%), ***China (594%)****, Brasil (18.3%), Suiza (71.6%), Panamá (27.9%), Japón (9.7%), República Dominicana (14.9%), Bolivia (28.8%) y Argentina (13.8%), entre otros".* Negrilla y subrayado fuera del texto.

EXPORTACIONES TOTALES COLOMBIANAS SEGÚN MACROSECTOR ACUMULADO ENERO AÑOS 2009-2010

CHINA

MACROSECTOR - SECTOR	FOB US$		DIFERENCIA	VARIACIÓN
	2009	2010	$US	2010/2009
AGROINDUSTRIA	80.910	373.112	292.202	361%
MANUFACTURAS E INSUMOS BÁSICOS Y DERIVADOS	6.118.532	21.816.805	15.698.274	257%
PRENDAS DE VESTIR	246.232	2.218.638	1.972.406	801%
SERVICIOS Y ENTRETENIMIENTO	-	34.146	34.146	100%
NO TRADICIONAL	6.445.674	24.442.701	17.997.027	279%
TRADICIONAL	18.837.935	151.032.104	132.194.169	702%
TOTAL	**25.283.609**	**175.474.805**	**150.191.196**	**594%**

FUENTE: PROEXPORT COLOMBIA.

En cuanto a las Importaciones, de acuerdo a los datos consignados en el informe INTELIGENCIA DE SECTORES realizado por Proexport-Colombia, en enero de 2010, China efectuó Importaciones a Colombia por 289 millones de dólares, de un total de 2.554 millones de dólares, lo que sitúa a China, con un 11%, en el tercer lugar, luego de Estados Unidos (25%) y la Unión Europea (18%), de participación en las Importaciones Colombianas en el primer mes del presente año.

IMPORTACIONES (ENERO 2010)				
IMPORTACIONES COLOMBIANAS POR ORIGEN (USD MILLONES) FOB				
PAISES	Enero 2009	Enero 2010	Participación 2010	Variación %
ESTADOS UNIDOS	972	638	25%	-34%
CHINA	295	289	11%	-2%
FRANCIA	33	192	8%	489%
MÉXICO	161	187	7%	16%
BRASIL	134	130	5%	-3%
ARGENTINA	62	116	5%	86%
ALEMANIA	102	90	4%	-12%
UNIÓN EUROPEA	329	461	18%	40%
CAN	171	178	7%	4%
SUBTOTAL	**2.259**	**2.281**	**89%**	**1%**
OTROS	369	273	11%	-26%
TOTAL	**2.628**	**2.554**	**100%**	**-3%**

FUENTE: PROEXPORT COLOMBIA.

7. **Conclusiones**

Finalmente, y a través del estudio del convenio podemos ver la importancia que tiene la aprobación y posterior ratificación del Convenio sobre esta Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena, ya que contribuirá a incrementar de manera sustancial la competitividad del sector ganadero y pecuario colombiano en el contexto de una economía más amplia y abrirá un mercado Chino gigantesco que podrá ser aprovechado por los productos agropecuarios.

Así mismo, se destacan las serias intenciones manifestadas por el país asiático de invertir en tecnología agropecuaria, en particular para el tema agropecuario, debido a que su economía en gran parte está basada en ese sector y reconoce la importancia de continuar con los procesos de tecnificación de las cadenas productivas para competir y mantenerse en los mercados internacionales.

Con el presente Convenio se facilitará la prestación de asistencia técnica de forma bilateral, la cual llevará a que se adopten las medidas necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria de sus productos en el mercado internacional, especialmente entre Colombia y la República Popular China.

Adicionalmente, y tal como sustenta la exposición de motivos presentada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este Convenio servirá como mecanismo para la armonización de las legislaciones en materia de sanidad agropecuaria entre los dos países y promoverá la adopción de posiciones conjuntas en temas técnico-científicos o comerciales en materia de sanidad agropecuaria, ante los distintos foros de negociaciones internacionales y organismos internacionales competentes en sanidad animal.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Representantes a la Cámara, dar **primer debate aprobatorio al Proyecto de ley número 254 de**

2009 Cámara, 266 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena",* firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005; tal como fue presentado por sus autores.

Eduardo Pérez Santos,

Representante a la Cámara,

Departamento de Sucre.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2009 CÁMARA, 266 DE 2009 SENADO COMISION SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena", firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena,* firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena*, firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

C O N T E N I D O

Gaceta número 159 - Miércoles 28 de abril de 2010

Págs.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 115 de 2009 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 y los artículos 1º y 3° de la Ley 51 de 1986. 1

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 254 de 2009 Cámara, 266 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de China sobre Cooperación en Sanidad Animal y Cuarentena", firmado en Beijing a los 6 días del mes de abril de 2005. 3

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010